

NOTA INFORMATIVA



Mayo 051/2016

Anexos 1, 1A, 3, 7, 9 11, 14, 15 y 25 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 6 de mayo de 2016.

Anexos 1, 1A, 3, 7, 9 11, 14, 15 y 25 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada el 6 de mayo de 2016

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 9 de mayo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 1, 1A, 3, 7, 9 11, 14, 15 y 25 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, (los “Anexos” y la “RMF 2016”, según corresponda) publicada el 6 de mayo de 2016”.

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	A. Formas oficiales aprobadas
Anexo 1-A	I. Definiciones II. Trámites
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras
Anexo 7	Compilación de Criterios Normativos
Anexo 9	Tabla a que se refiere la regla 3.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 121 de la Ley del ISR
Anexo 11	Información actualizada hasta el 13 de abril de 2016, de conformidad al artículo 19 de la Ley del IEPS. B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
Anexo 14	Donatarias Autorizadas
Anexo 15	Impuesto sobre Automóviles Nuevos
Anexo 25	II. Instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.

Anexo 3. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras

Por virtud de la publicación del día de hoy, se modifica el Anexo 3 de la RMF 2016 denominado “Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras”, a través del cual se añaden, modifican y

derogan los siguientes criterios en materia de impuesto sobre la renta (“ISR”):

10/ISR/NV. Inversiones realizadas por organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles

Se deroga el criterio que consideraba como una práctica fiscal indebida por las organizaciones civiles o fideicomisos que contaran con autorización para recibir donativos deducibles que directamente, a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros, destinaran la totalidad o parte de su patrimonio o activos a: (i) la constitución de otras personas morales; (ii) la adquisición de acciones, fuera de los mercados reconocidos; (iii) la adquisición de certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, partes sociales, participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomiso sobre acciones autorizados conforme a la legislación en materia de inversión extranjera; y (iv) la adquisición de acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas residentes en México, como en el extranjero.

24/ISR/NV. Deducción de pagos a sindicatos

Mediante la modificación a dicho criterio, se considera que realizan una práctica fiscal indebida aquellos contribuyentes que: (i) deduzcan para efectos del ISR o acrediten el impuesto al valor agregado (“IVA”), por las aportaciones que realicen a los sindicatos para cubrir sus gastos o costos y el IVA trasladado; y (ii) asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de dicha práctica.

Asimismo, se señala que se considera que también realizan una práctica fiscal indebida los sindicatos a través de los cuales, se lleven a cabo las actividades indicadas anteriormente.

31/ISR/NV. Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio

Con la adición de este criterio, se establece como práctica fiscal indebida: (i) deducir en el ejercicio de que se trate, el costo de lo vendido que corresponda a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios derivados de contratos de obra inmueble no acumulados en el ejercicio; y (ii) asesorar, aconsejar,

prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

32/ISR/NV. Pago de sueldos, salarios o asimilados a éstos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral

Mediante la adición de este criterio, se establece que realizan una práctica fiscal indebida los patrones o empresas prestadoras de servicios de subcontratación laboral, que paguen a través de sindicatos, total o parcialmente a los trabajadores sueldos, salarios o asimilados a éstos, mediante presuntas cuotas sindicales, apoyos o gastos de cualquier índole, incluso de previsión social, considerando que son obligatorios conforme al contrato colectivo de trabajo, y con este procedimiento se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: (i) no incluyan los conceptos antes mencionados en el comprobante de pago que deben expedir a los trabajadores; (ii) no efectúen la retención y entero del ISR a los trabajadores, o se realice en una cantidad menor a la que corresponda; (iii) deduzcan las erogaciones mencionadas en el numeral anterior por el monto expresado en el comprobante emitido por el sindicato o con base en el contrato colectivo; y (iv) deduzcan los pagos efectuados a los trabajadores, cuando se trate de ingresos exentos para éstos¹.

De igual manera, se indica que también realizan una práctica fiscal indebida, los sindicatos y empresas prestadoras de servicios de subcontratación laboral que lleven a cabo esta conducta o aquellos que asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o implementación de dicha práctica.

Anexo 7. Compilación de criterios normativos

Asimismo, se modifica el Anexo 7 de la RMF 2016 denominado “Compilación de criterios normativos”, a través del cual se adiciona un nuevo criterio en materia de Código Fiscal de la Federación (“CFF”) y se deroga un criterio en materia de IVA.

29/CFF/N. Acuerdo conclusivo. Concepto de calificación de hechos u omisiones

Se adiciona un criterio para establecer que tratándose de las facultades de comprobación², los contribuyentes podrán promover una solicitud de acuerdo conclusivo siempre que la autoridad revisora haya realizado una calificación de los hechos u omisiones observadas, entendiéndose por tal, la comparación realizada por la autoridad fiscalizadora entre lo dispuesto por la ley sustantiva y las situaciones jurídicas o de hecho del contribuyente y su correlativa conexión, siempre que dicha calificación se haya dado a conocer al contribuyente en cuestión.

30/IVA/N. Comisiones de agentes de seguros. No se ubican en el supuesto de exención del IVA las contraprestaciones a personas morales que no tengan el carácter de agente de seguros.

Se deroga el criterio normativo que establecía que las contraprestaciones pagadas a cualquier persona moral distinta de una agencia de seguros que interviniera en la intermediación de un contrato de seguro, no estarían exentas del pago de IVA.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ En términos del artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR.

² A las que se refiere el artículo 42 del CFF en sus fracciones II, III o IV.